

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA
Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-00811-00
Referencia:	Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad del Decreto N° 027 (19 de Marzo 2020) del Alcalde Municipal de Sabanalarga

Se procede a decidir sobre si procede o no efectuar el control inmediato de legalidad al Decreto N° 027 (19 de Marzo 2020) del Alcalde Municipal de Sabanalarga el cual fue remitido por el alcalde municipal de Sabanalarga a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 25-03-2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia.

De acuerdo con el Art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los estados de excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de carácter general, departamental o municipal, dictada en ejercicio de la función administrativa.	Sí, se trata del Decreto N° 027 (19 de Marzo 2020) del Alcalde Municipal de Sabanalarga, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTIGENCIA PARA LA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”
Que sea expedido como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.	No, toda vez que de acuerdo con el texto del señalado Decreto, el mismo fue expedido en desarrollo de normas que ni son decretos mediante los cuales se declara alguno de los estados de excepción constitucionalmente previstos, ni tampoco de decretos legislativos u otras normas expedidas en virtud de haberse declarado alguno de dichos estados. En efecto, las normas que se enuncian como antecedentes y fundamento son: Constitucionales y Supraconstitucionales: Artículos 2, 49, 209, y 315 de la Constitución Política. De orden legal ordinario: Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 Ley 9 del 24 enero de 1979 De orden reglamentario: Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, “por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.” Decreto 780 de 2016 Ley 1523 de 2012 Ley 1801 de 2016 Circular 005 de 11 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social

	Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 Ministerio de Salud y Protección Social Decreto No. D2020070000967 del 12 de marzo de 2020 del Gobernador de Antioquia.
--	--

Constatado en este caso el **no** cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 del CPAC, se

R E S U E L V E

Primero. No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre el N° 027 (19 de Marzo 2020) del Alcalde Municipal de Sabanalarga toda vez que sobre dicho acto es improcedente realizar dicho control.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al alcalde municipal de Sabanalarga, Antioquia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría, en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Quinto. Las comunicaciones y memoriales que se presenten con ocasión del presente trámite judicial, se reciben únicamente en el correos electrónicos del

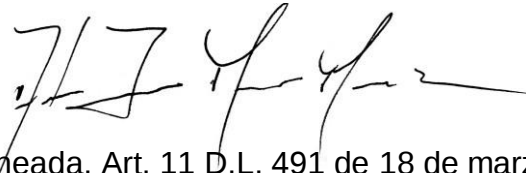
Tribunal Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y
des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto, realizar el respectivo reparto por compensación.

Séptimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa “Justicia Siglo XXI”.

Notifíquese y cúmplase.

NOTIFÍQUESE



(Firma escaneada, Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

20 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARIA GENERAL